

ACUERDO No. CSJATA19-99  
10 de julio de 2019

*"Por medio de la cual se modifica el Acuerdo No. CSJATA 19-26 del 18 de febrero de 2019 por medio del cual haciendo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se ordenó el traslado transitorio de un empleado del Centro de Servicio Judicial de los Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio para el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla"*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

**ANTECEDENTES**

Que la Doctora GLORIA AMPARO GIRALDO RUIZ, en su condición de Jueza Cuarta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla presentó mediante escrito del 28 de enero de 2019, solicitud de creación de un cargo de sustanciador, manifestando razones de congestión por la alta carga laboral manejada en su recinto judicial.

Que la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio UDAEO19-165 del 5 de febrero de 2019, da respuesta a la funcionaria exponiendo que a raíz de la reducción de recursos por parte del Gobierno Nacional para la creación de medidas de descongestión en la vigencia fiscal del año 2019, se disminuyó aproximadamente en un 39% a comparación del año anterior, razón por la cual no se podría dar trámite a su petición, sin embargo, expone que se remitirá copia ante esta Corporación del presente oficio con la finalidad que sea analizada la posibilidad de formular una propuesta que no implique costos u atienda la dificultad existente.

Esta Corporación sin perjuicio de las explicaciones rendidas por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y teniendo en cuenta las necesidades manifestadas por la funcionaria judicial, expidió el Acuerdo No. CSJATA 19-26 del 18 de febrero de 2019 donde ordeno la rotación de un empleado del Centro de Servicios Judiciales (SPOA) para el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla con la finalidad que apoye las labores del recinto judicial.

Que existe una discrepancia en lo señalado por esta Corporación en la parte motiva y la resolutive del mencionado acuerdo con la interpretación dada por la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios del SFOA, respecto al empleado a rotar, lo anterior debido a que en el estudio de la medida se señaló:

*Ahora bien, a sabiendas de la alta carga laboral existente en el Centro de Servicios los Juzgados Penales Adscritos al Sistema Penal Acusatorio (SPOA), esta Corporación considerara que una vez se venza la medida de rotación otorgada al Juzgado Décimo*

*Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, el empleado se traslade transitoriamente por el termino de tres (3) meses al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, contados a partir del 1 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2019, un escribiente de categoría circuito del Centro de Servicios los Juzgados Penales Adscritos al Sistema Penal Acusatorio (SPOA) con destino al Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento.*

En el anterior análisis, se estableció que el empleado que se encontraba en rotación asignado al Juzgado Décimo Penal del Circuito de Barranquilla, una vez se cumpliera la misma, fuera remitido al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla, y se establece que debe ser un escribiente categoría circuito, esto mismo se señala en la parte resolutive, así:

**ARTICULO PRIMERO:** *Trasladar transitoriamente por el término de tres (3) meses contados a partir del 1 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2019 un escribiente de categoría circuito del Centro de Servicios los Juzgados Penales Adscritos al Sistema Penal Acusatorio (SPOA) con destino al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento.*

Se hace necesario señalar que en el Acuerdo No. PSAA19-25 del 13 de febrero de 2019, por medio del cual se traslada un empleado del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA, para el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Barranquilla, se ordenó:

**ARTICULO 1°:** *Trasladar transitoriamente por el término de 4 meses contados a partir del 01 de marzo del 2019 al 28 de junio de 2019 un escribiente de categoría circuito del Centro de Servicios los Juzgados Penales Adscritos al Sistema Penal Acusatorio (SPOA) con destino al Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento.*

Con ello se hace claridad que la intensión de esta Corporación en los acuerdos enunciados (Acuerdo No. PSAA19-25 del 13 de febrero de 2019 y Acuerdo No. PSAA19-26 del 18 de febrero de 2019) ha sido trasladar un escribiente categoría Circuito del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA, para los Juzgados Penales del Circuito de Barranquilla que así lo requieran.

Ahora bien, la Dra. Ninfa Inés Ruiz Fruto, en su condición de Jueza Coordinadora (E) del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA, manifiesta en su escrito del 4 de julio de 2019, lo siguiente:

De manera atenta, dando alcance al Acuerdo N° CSJATA19-26 del 18.02.2019 de su Corporación, este Centro de Servicios Judiciales SPOA, a fin de dar trámite a lo ordenado en el mencionado Acuerdo, procedió a emitir Resolución N 050 de fecha 26.06.2019,

donde se trasladó transitoriamente al señor JESUS ESTEBAN PAEZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.701.966 de Barranquilla - Atlántico, quien se desempeña en el cargo de Sustanciador Municipal en Propiedad de este Ente Judicial.

Lo anterior acatando las consideraciones plasmadas en el Acuerdo N CSJATA19-26, más exactamente en la página 3, párrafo segundo, que a la letra dice:

"... Ahora bien, a sabiendas de la alta carga laboral existente en el Centro de Servicios los Juzgados Penales Adscritos al Sistema Penal Acusatorio (SPOA), esta Corporación considerara que una vez se venza la medida de rotación otorgada al Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, el empleado se traslade transitoriamente por el termino de tres (3) meses al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, contados a partir del 1 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2019, un escribiente de categoría circuito del Centro de Servicios los Juzgados Penales Adscritos al Sistema Penal Acusatorio (SPOA) con destino al Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento..." el subrayado es nuestro.

Es de manifestar, que el empleado JESUS ESTEBAN PAEZ VASQUEZ, se encontraba en calidad de Apoyo en el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento hasta el día 28.06.2019, cumpliendo con el Acuerdo CSJATA19-25 del 13.02.2019; a raíz de la alta carga laboral existente en este Ente Judicial como bien lo ha manifestado el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, para el cumplimiento del mismo, la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales SPOA aplicando la atribución dada en el Acuerdo PSAA07-4241 de 2007 enmarcados en el artículo dieciséis literal "d", a fin de dar trámite a los distintos Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, estudió las necesidades del servicio y el talento humano sin afectar el buen desempeño del Centro de Servicios Judiciales SPOA, fue así que se trasladó transitoriamente en su momento al señor PAEZ VASQUEZ, sin consideración a su categoría o cargo, más si sus capacidades al Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, sumado que no existe el número de empleados de Escribiente con categoría del Circuito, para realizar el número de traslados transitorios dispuestos y ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, y con los que contamos se encuentran desempeñando funciones específicas que su cambio alterarían el buen desempeño de este Ente Judicial, ante lo señalado, es razón por la cual se da cumplimiento en las condiciones antes manifestadas a lo esgrimido en el considerando y resuelve del Acuerdo CSJATA19-26 del 18.02.2019 del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico.

Sin embargo, la Dra. Gloria Amparo Giraldo Ruiz, en calidad de Juez Cuarta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, no se encuentra conformé con el traslado transitorio del señor JESUS ESTEBAN PAEZ VASQUEZ, a razón de no haber obtenido unos resultados positivos en apoyo que se le brindó en Coordinaciones

Ed

5

anteriores a través del empleado PAEZ VASQUEZ, sumado que señala, que el Acuerdo CSJATA19-26 del 18.02.2019 de su Corporación, ordena en su parte Resolutiva el traslado transitorio por tres (3) meses de un Escribiente categoría Circuito.

Colofón a lo expuesto, habiéndole informado las condiciones y razones de la forma que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por su Corporación, solicito respetuosamente, hacer claridad respecto al considerando y parte resolutiva del Acuerdo CSJATA19-26 del 18.02.2019.

Con base en lo anterior, esta Corporación

#### CONSIDERA

Que a través del artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

*ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.*

Que con base en lo anterior, esta Corporación ordeno en ambos estudios de traslado transitorio de empleado, se rotara un escribiente categoría circuito del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA, para los Juzgados Decimo y Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla.


Que la Coordinara (E) del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA de Barranquilla, por estudios internos y por necesidad de servicio traslado otro funcionario distinto al establecido por esta Corporación en el Acuerdo No. PSAA19-25 del 13 de febrero de 2019, esta decisión se vio reflejada en lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA19-26 del 18 de febrero de 2019.

Con base en lo anterior y en miras de no perjudicar tanto las labores tanto del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA de Barranquilla como el objeto de la medida de descongestión dirigida a los Juzgados Penales del Circuito de Barranquilla, esta Corporación considera que la medida de traslado temporal de un empleado para el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla se mantendrá en firme, sin embargo, queda a discrecionalidad de la Dra. Ninfa Inés Ruiz Fruto, en su condición de Jueza Coordinadora (E) del Centro de Servicios de los Juzgados Penales SPOA, la designación del empleado a trasladar, previa valoración que el empleado a trasladar cumpla con el perfil requerido para prestar el apoyo necesario y conservando la categoría circuito establecida.

Con base en lo anterior se,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Por medio del cual se modifica el contenido del artículo primero del Acuerdo No. PSAA19-26 del 18 de febrero de 2019, el cual quedara así:

 Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia


**ARTICULO PRIMERO:** *Trasladar* transitoriamente por el término de tres (3) meses contados a partir del 1 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2019 un empleado categoría circuito del Centro de Servicios los Juzgados Penales Adscritos al Sistema Penal Acusatorio (SPOA) con destino al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Queda a discrecionalidad de la Dra. Ninfa Inés Ruiz Fruto, en su condición de Jueza Coordinadora (E) del Centro de Servicios de los Juzgados Penales SPOA, la designación del empleado a trasladar, previa valoración que el empleado a trasladar cumpla con el perfil requerido para prestar el apoyo necesario, conservando la categoría de Circuito.

**ARTICULO SEGUNDO:** El contenido de los demás artículos que integran la parte resolutive del Acuerdo No. PSAA19-26 del 18 de febrero de 2019 se mantienen sin modificación alguna.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente Acuerdo a la Juez Coordinadora del Centro de Servicio de Judicial de los Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio y a la Juez Cuarta Penal del Circuito de Barranquilla – Atlántico de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada Ponente

  
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada

5